

producirá de forma automática, en la fecha de su entrada en vigor. El relevo en los mismos cargos se producirá en igual forma, al vencimiento de cada periodo anual, desde dicha fecha.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de marzo de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Varcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3326 Orden de 27 de febrero de 2003 por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

La Orden de 24 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

Posteriormente y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2001, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, la citada Orden con fecha 14 de mayo de 2002 es modificada para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la precitada Ley.

Por otra parte, las recientes Elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia celebradas el 24 de noviembre de 2002, convocadas por Decreto n.º 115/2002 de 1 de octubre, hacen preciso modificar las referencias realizadas a dichas elecciones en la Orden de 24 de julio de 2000.

Asimismo la Ley 14./2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2003, modifica la partida presupuestaria a la que imputar las ayudas que por actividades de representación y colaboración puedan percibir las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo Único.- Se modifican los artículos 2, 4 y 6 de la Orden de 24 de julio de 2002 (BORM. de 4 de agosto de 2000), que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.- Financiación.- »Las ayudas se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.01.711A.48802 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003 o a las partidas que la sustituyan para los ejercicios siguientes».

Artículo 4.1.a).- Cuantía de las ayudas.- «Hasta un máximo del 75 por ciento del crédito se destinará a subvencionar las actividades a que se refiere el apartado a) del artículo 1.1., que será distribuido en función de la representatividad alcanzada por cada entidad en las últimas elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia celebradas con anterioridad a la solicitud de subvención».

Artículo 6.3.- Solicitudes y documentación.- « A la solicitud presentada por las Organizaciones Profesionales Agrarias se adjuntará de oficio por la propia Administración certificación acreditativa, expedida por la Junta Electoral Regional, del número de votos y vocales obtenidos en las últimas elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia celebradas con anterioridad a la solicitud de subvención».

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de febrero de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3271 Orden de 3 de marzo de 2003 la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 29 de agosto de 2000, por la que se establecen normas reguladoras de las ayudas relativas a la reestructuración y reconversión del Viñedo en la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización

Común de Mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) n.º 1.227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, desarrolla el anterior Reglamento en lo relativo al potencial de producción. Ambos Reglamentos prevén ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo de vinificación con el objetivo de adaptar la producción a la demanda del mercado, fijando las acciones susceptibles de obtener ayuda.

El Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, desarrolla en el Estado Español la normativa comunitaria establecida por dichos Reglamentos en materia, entre otras, de reestructuración y reconversión de viñedo.

La Orden de 29 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones y correcciones, concretan la aplicación de la citada legislación en materia de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo en la Región de Murcia.

Desde que se estableció este régimen de ayudas, se han aprobado 26 Planes que integran a un total de 683 viticultores con 3197 hectáreas de viñedo. El valor de las acciones aprobadas a estos viticultores asciende a 21.893.537 euros, de los que 8.150.396 euros, ya han sido efectivamente pagados en la reestructuración de 1.155 Ha.

El gran volumen de parcelas de reestructuración y reconversión de viñedo pendientes de ejecución y pago, y las limitaciones presupuestarias del FEOGA-Sección Garantía, hacen necesario establecer una fecha límite para la presentación de solicitudes de planes y rebajar el límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor.

Para evitar la interferencia en el procedimiento aprobatorio de los planes, las solicitudes de modificación de Registro Vitícola, presentadas a posteriori de la publicación de la presente Orden, de las explotaciones de los viticultores integrantes de los planes, no deben ser tenidas en cuenta en las ordenes aprobatorias.

Resulta necesario establecer para la campaña 2003/2004, la ayuda para compensar la pérdida de ingresos derivada de la ejecución de los planes. Esta compensación económica se debe calcular en función de lo establecido en el artículo 26, apartado 5, del Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único

Se modifica la orden de 29 de agosto de 2000, por la que se establecen normas reguladoras de las ayudas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

1. Se da una nueva redacción al punto 7 del artículo 5, que queda con el siguiente tenor literal:

7. El límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor y año será de 5 hectáreas. El límite máximo de superficie total a reestructurar por viticultor durante el plazo de ejecución de los planes, será de 15 hectáreas.

2. Se añade al artículo 6 un nuevo punto 5 con la siguiente redacción:

8. Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo no podrán solicitarse con posterioridad al 1 de junio de 2003.

3. Se añade al artículo 9 un nuevo punto 6 con la siguiente redacción:

6. No serán tenidas en cuenta en las ordenes aprobatorias de los planes, las solicitudes de modificación del Registro Vitícola presentadas por los viticultores con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

4. Se actualiza el importe de la ayuda para compensar la pérdida de ingresos en el ámbito de la Región de Murcia que se recoge en el artículo 3.5 de la Orden de 29 de agosto de 2000, estableciéndose en 192,63 euros/Ha. para la campaña 2003/2004.

Disposición transitoria

Las modificaciones a la Orden de 29 de agosto de 2000, que se establecen en la presente Orden, serán de aplicación a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo que se presenten con posterioridad a la publicación de ésta.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de marzo de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3052 Orden de 19 de febrero de 2003, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan subvenciones en materia de voluntariado cultural correspondientes al año 2003.

La Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. Dispone, asimismo, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia señala en los apartados d) y e) de su artículo 9.2. que la Comunidad Autónoma velará por impulsar el desarrollo cultural y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica,